

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23301 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 285/78, promovido por «Productos Roche, S. A.» contra resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 285/78, interpuesto por «Productos Roche S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de diciembre de 1974 y 29 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo, doscientos ochenta y cinco/setenta y seis promovido por el Procurador señor Enriquez Ferrer en nombre y representación de «Productos Roche, S. A.», debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, esta última resolviendo recurso de reposición articulado contra aquella, por las que se concedió la marca número seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cinco «Industrias Ro-che» para distinguir «Engranajes, repuestos y cambios para vehículos en general» de clase duodécima del Nomenclátor Oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23302 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 212/78, promovido por don Alejandro Valle Merino contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 212/78, interpuesto por don Alejandro Vallejo Merino, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1975 y 31 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Comercial e Industrial de Productos Agrícolas, S. A.», contra los actos administrativos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, los que anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, al tiempo que declaramos la procedencia de inscribir a favor de la Entidad recurrente la marca seiscientos ochenta y tres mil quinientos veintinueve a que este recurso se contrae, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23303 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 57/78, promovido por don José Collado Bonet, contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57/76, interpuesto por don José Collado Bonet, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Collado Bonet, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro denegatorio de la marca seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis y contra el que lo confirmó al ser desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del demandante al registro de la marca solicitada, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23304 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 888/75, promovido por «Cooperativa de Consumo Eroski», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 888/75, interpuesto por «Cooperativa de Consumo Eroski», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad «Cooperativa de Consumo Eroski», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba la inscripción de la marca número seiscientos diez mil treinta y uno, «Eroski», mandando, en consecuencia que tal inscripción sea concedida, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.